



AUTO DE ARCHIVO No. 2952

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto N° 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que ante esta Secretaría se presentó quejas con radicados Nos. 2003ER33829 del 30 de septiembre de 2003, 2003ER37687 del 24 de octubre de 2003, 2004ER32710 del 17 de septiembre de 2004, por la presunta contaminación auditiva y emisiones atmosféricas, en el predio ubicado en la calle 65A No. 72A - 51, de la localidad de Engativa.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita de seguimiento el día 10 de abril de 2008, al predio en mención para verificar el cumplimiento al requerimiento No. 2004EE1381 del 20 de enero de 2004, en el cual se constato: **Taller Automotriz:** Al momento de la visita se encontró que este predio se halla actualmente desocupado. Una pancarta adosada en su fachada indica que el establecimiento comercial denominado Gercoches, que funcionaba allí se trasladó a otro lugar. Se pudo establecer que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación auditiva y emisiones atmosféricas y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La*



2952

administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a que no se evidenció la generación de algún tipo de afectación ambiental, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el predio ubicado en la calle 65A No. 72A - 51, de la localidad de Engativá.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaria.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados Nos. 2003ER33829 del 30 de septiembre de 2003, 2003ER37687 del 24 de octubre de 2003, 2004ER32710 del 17 de septiembre de 2004, de la localidad Engativa. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25